

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 375. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Establecer que, durante noviembre de 1987, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia: 2% del promedio de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 914 - y "aceptaciones" que se registren en ese mes.

En el caso de las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, la exigencia se calculará sobre el crecimiento de los mencionados conceptos respecto del promedio de las mismas partidas correspondiente al lapso 1.10/14.10.87 con exclusión de los depósitos a plazo fijo y "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Remuneración: se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$t_r = \left[\frac{I_r}{I_o} \times 1,01 \right] - 1$$

Donde:

t_r : tasa de remuneración

I_r : índice financiero del 30.11.87

I_o : índice financiero del 31.10.87

Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio en tanto no exceda el 105% del importe exigible y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente abierta en el Banco Central o en la cuenta del activo financiero "Comunicación "A" 1096", con valor al 1.12.87.

3. Integración: se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito y de las partidas computables.
El exceso no remunerado será computable para la integración del efectivo mínimo.
Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo."

Les aclaramos que, en los aspectos operativos, se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 1058, en tanto que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos contenidos en la Comunicación "B" 2776, indicando en forma detallada el destino dado a la remuneración de este depósito especial. Cuando los intereses se imputen a la cuenta del activo financiero "Comunicación "A" 1096", en la respectiva Fórmula 3030 se identificará el concepto de la operación con el código 345.

Para efectuar los movimientos de fondos, las entidades financieras comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, consignarán como número de cuenta especial el asignado a la del activo financiera "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por número 39.

Además, les señalamos que la retribución que se considere para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 54 de la fórmula 3000 B.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo
Subgerente General